



Resolución Gerencial Regional

N° 091-2018-GRA/GRTPE

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se encuentra vigente en virtud de lo dispuesto en su Novena Disposición Complementaria Final, a partir de la publicación de sus Reglamentos los Decretos Supremos N° 040-2014-PCM, N° 041-2014-PCM y N° 138-2014-EF y respecto de su régimen disciplinario vigente a partir del 14 de Setiembre de 2014 conforme la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y que la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece que a partir de su vigencia los Procesos Administrativos Disciplinarios de las Entidades Públicas se tramitarán conforme lo dispuesto en la mencionada Ley.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que es de preferencia Abogado y designado mediante Resolución del Titular de la Entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; lo cual es corroborado con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM artículo 94°.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil", la cual tiene por objeto desarrollar las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que establece la Ley 30057 y en su numeral 8 establece la existencia y funciones de la Secretaría Técnica de las autoridades del PAD.

Que, la Directiva mencionada también prevé que en los casos de existencia de causales de abstención del Secretario Técnico, la autoridad que lo designó, debe designar a un Secretario Técnico suplente.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 033-2018-GRA/GRTPE se designó al Abg. Erasmo Pedro Serapio Ramírez como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento disciplinario de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa; y que por necesidad del servicio este Despacho considera conveniente disponer la renovación y cambio de dicho cargo; siendo necesario designar otro servidor Abogado para que asuma dichas funciones.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, del Abogado Erasmo Pedro



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 091-2018-GRA/GRTPE

Serapio Ramírez, quien deberá hacer entrega del cargo a la nueva Secretaria Técnica designada en el artículo siguiente; **EXPRESÁNDOLE** el agradecimiento institucional por los servicios prestados a la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR a partir del día **04 de Julio del 2018** a la Abogada **MARBA ROCÍO FLORES CABRERA**, como Secretaria Técnica Titular de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa. Y **RATIFICAR** al Abogado Alan Vivian Romero Vera servidor de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos como Secretario Técnico suplente en caso de abstención o ausencia del primero designado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se notifique con la presente Resolución Gerencial Regional a los servidores mencionados y a la Oficina de Administración de la GRTPE para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<http://www.trabajoarequipa.gob.pe/>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los tres días del mes de Julio del dos mil dieciocho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quispe
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

El sello circular contiene el texto 'GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA' en la parte superior y 'GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO' en la parte inferior. En el centro del sello se encuentra el escudo de la gerencia regional.